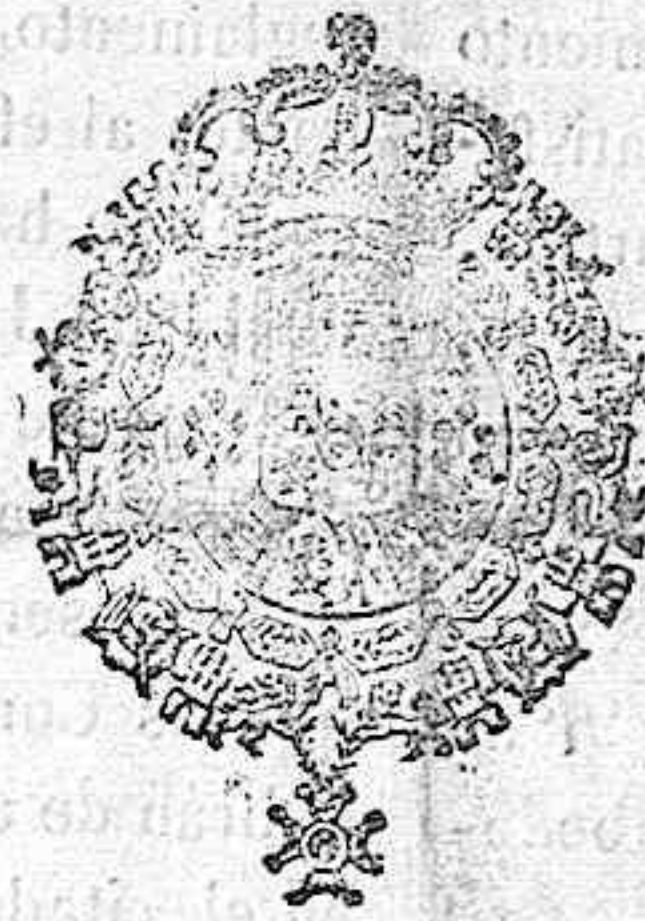




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran à los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Peset. Cént.

Suma anterior.... 5520,09

D. Raimundo Ayaso á nombre del Ayuntamiento de Villacastin.....	50
Estanislao Estéban á nombre del Ayuntamiento de Gemeniño.....	20
Clemente Monjas á nombre del Ayuntamiento de la Armuña.....	25
Baltasar Frutos al idem de Ortigosa de Pestaños y vecinos.....	34,37
Juan Lázaro al idem del de Yanguas.....	25
Santiago Redondo al idem del de Navares de las Cuevas.....	20
Juan Gomez al idem del de Miguel Ibañez.....	20
Facundo Martin al idem del de Valisa y vecinos.....	44

Lucio de Blas al idem del de la Losa.....	25
Siricio Lobo al idem del de Vegafria y vecinos.....	17,85
Agustin de Fuentes al idem del de Paradinas.....	12,50
TOTAL.....	5813,81

(Se continuará.)

Los Señores Alcaldes de esta provincia en cuyo poder existan cartas de pago expedidas por la Caja sucursal de Depósitos para socorro de las inundaciones de Murcia y otros puntos, se servirán remitirlas inmediatamente á este Gobierno con objeto de elevarlas á disposicion de la Junta creada en Madrid por Real decreto de 18 de Octubre último, para que ésta pueda hacer efectivos estos depósitos enviando su importe á los puntos por ella designados; procurando dichos Alcaldes dar aviso á los particulares que en sus respectivos pueblos hayan particular ó colectivamente hecho al-

gun donativo, de que está en el mismo caso que las expresadas Corporaciones; sirviendo á éstas de documento para datarlo en sus respectivas cuentas municipales una certificacion que ha de extender el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde en que se inserte la expresada carta de pago.

Segovia 13 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 24 del actual y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Narros se celebrará segunda subasta para el aprovechamiento de la pesca en el rio de la jurisdiccion de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial del dia seis de Octubre último, núm. 119 y tipo de tasacion que sirvió en la anterior.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 11 de Noviembre de 1879

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Montes.—Subastas.

El dia 24 del actual de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Donhierro se celebrará segunda subasta para el aprovechamiento de la caza del monte de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 119, correspondiente al dia 6 de Octubre último y tipo que rigió en la primera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 12 de Noviembre de 1879

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Montes.—Subastas.

El dia 24 del actual y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Fuente el Olmo de Iscar se celebrará la cuarta subasta para la venta de 31 piezas de madera de varias dimensiones procedentes de árboles caidos por los vientos, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en las anteriores y nuevo tipo de 124 pesetas, mas las 35 por razon de arrastre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 12 de Noviembre de 1879

El Gobernador,
Antonio de Ron.

CIRCULAR.

No ha sido suficiente la Real orden circular de 19 de Marzo último que, ampliando otras anteriores, aclara dudas que á Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos ocurrían en la interpretación de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento para su ejecución, por lo cual se han elevado á este Ministerio numerosas consultas de verdadera importancia.

Al plantear de nuevo una institución que, debido á un conjunto de circunstancias, había desaparecido, natural es que al darla nueva vida y unidad por una ley se hayan suscitado dudas sobre la diversa interpretación que habia de darse á las disposiciones en ella contenidas. Dispuesto siempre el Gobierno á comunicar impulso á tan benéfica institución, ha procurado sacarla del abatimiento en que yacia, y cree llegado el instante de atenderla con especial solicitud y de resolver sin demora las consultas que se le han dirigido, procurando acortar así, cuanto posible sea, el plazo en que los Pósitos recobren su antiguo y merecido esplendor.

En época no lejána se han hecho minuciosos trabajos que, habiendo dado á conocer la verdadera situación de los Pósitos fueron base de la ley de 26 de Junio de 1877, y de que con el celo que debía inspirar la indudable importancia de aquellos se emprendiese su reconstrucción sobre cimientos más conformes con los modernos adelantos y con el natural progreso de los tiempos. Siguiendo sin vacilación por el camino emprendido, y con el fin de que sean más eficaces las disposiciones dictadas, preciso es, á la par que se resuelven cuantas dudas ellas ofrezcan, recomendar también á las Autoridades todas su más firme cooperación para el exacto cumplimiento de cuanto pueda influir en la vigorosa y próspera vida que los Pósitos deben alcanzar.

A conseguir ambos fines se dirige la presente Real orden.

Entre las múltiples consultas que se han hecho, una de las que merece fijar con especialidad la atención es la de si el contingente

que debe abonarse á las Comisiones permanentes para el sostenimiento de sus atenciones habrá de satisfacerse del total capital repartido, ó únicamente de lo que se recaude, así como si la sexta parte que ha de sacarse para el pago de los gastos de administración en los Ayuntamientos, con arreglo al art. 9.º de la ley y 8.º del reglamento, obedecerá á la misma regla.

Si el espíritu y tendencias de ambas disposiciones no propendiesen á dar todos los medios posibles á la administración de los Pósitos para que puedan funcionar con independencia y desahogo, podría acaso tenerse recelo en decidir; pero cuando distintamente se ve el deseo del legislador, y es evidente que el capital de arcas y panneras dado á préstamo gana siempre creces é intereses aun en poder de los deudores, no cabe duda que el contingente á que se refiere el art. 52 del reglamento y la sexta parte indicada para sostener la administración en los pueblos deben sacarse del total capital repartido.

Cuando los medios que producen el repartido contingente y sexta parte no basta á cubrir las atenciones de las Comisiones permanentes y Administración municipal, creen algunos Gobernadores que deben los Ayuntamientos y Diputaciones abonar de su presupuesto lo que falte; y esto, que es muy razonable, y la misma ley implícitamente lo dispone al aconsejar á las Autoridades que auxilien de cuantas maneras sean precisas á los establecimientos á que se alude, llamados hoy más que nunca á prestar grandes servicios al país, claro es que está dentro del reglamento, pues en su art. 53 dice quedan vigentes todas las disposiciones anteriores en el ramo de Pósitos cuando no se opongan á la ley ni al mismo reglamento. Y como con anterioridad estaba mandado á los Municipios que supliesen de sus fondos los gastos cuando los establecimientos no pudiesen atenderlos en absoluto, lo mismo habrá de hacerse ahora; y de ahí, que procediendo por analogía las Diputaciones provinciales, por la misma razón abonarán los gastos que las Comisiones no puedan suplir, siquiera sea en uno y otro caso como adelanto reintegrable en su día.

Se han hecho también varias consultas sobre las leyes á que han de atenderse los Ayuntamientos para la redención y enajenación de los censos pertenecientes á los Pósitos;

y si es verdad que en el art. 43 del reglamento se dan reglas terminantes al efecto, como despues de aquel se han publicado las leyes de 11 de Julio de 1878 sobre redención de aquellos, las dudas están legitimadas; pero pueden desde luego reservarse en el sentido de que las Corporaciones municipales habrán de atenerse á lo establecido en el citado art. 53, de acuerdo con las leyes y Real orden expresadas que mejoran el tipo de capitalización.

Aunque no era fácil presumir que hubieran de suscitarse dudas acerca del papel en que han de extender sus actas de sesiones las Comisiones permanentes, y cuál debe ser el que se emplee en los libros de contabilidad que usen las mismas; como no han sido pocos los funcionarios que preguntaron esto, deber es manifestar que los acuerdos se consignarán en papel lina toda vez que se trata de un servicio administrativo de interés común; y en cuanto á los libros, hay que atemperarse á lo establecido en el art. 17 del reglamento.

Al realizarse los nuevos préstamos y otorgarse las correspondientes escrituras hubo interesados que presumieron hallarse exentas de pago las hipotecas dadas en garantía de aquellos; y si bien es verdad que los Pósitos no son establecimientos industriales cuyas operaciones redundan en provecho de algunos particulares, sino que atienden á todos, y muy especialmente á los más necesitados; como hoy los contratos sobre traslaciones de dominio y derechos reales satisfacen siempre el derecho á la Hacienda, y la Dirección general de Contribuciones ha decidido que los Pósitos no están exentos de hacerlo en cuanto á garantir créditos, siendo las personas que reciban las cantidades las que deben abonar la respectiva cuota señalada en las tarifas, á esto imprescindiblemente hay que atenerse.

La resistencia de algunos Depositarios de Diputaciones provinciales á recibir los fondos del contingente, y la duda de cuanto estos y los que nombren los Ayuntamientos han de percibir por recoger y custodiar los caudales de los pueblos, y qué debe hacerse cuando no halla quien voluntariamente quiera conservar en su poder las existencias en dinero y granos, merecen fijar la atención, y disponer que sean guardadores del referido

contingente los Depositarios provinciales, mediante el abono del tanto por 100 que señala la regla 9.ª de la Real orden-instrucción de 31 de Mayo de 1864, y que los Ayuntamientos procedan de igual modo que con los guardadores de los fondos municipales, señalándoles el sueldo ó gratificación que se crea procedente, según lo establecido en la regla 6.ª de la Real orden de 19 de Marzo último; y en caso de no haber quien acepte, que se nombre un Concejal encargado del desempeño de la Depositaria en la forma que se previene en el art. 157 de la ley Municipal.

Muchos Ayuntamientos han dejado de rendir sus cuentas con oportunidad, y esto no ha podido ménos de suscitar entorpecimiento; pero como otros han cumplido con su deber, conviene aclarar si aquellas que estén definitivamente ultimadas en el período legal necesitan la sanción del Gobernador. Cuestión es esta fácil de resolver si se tiene presente que cuando las Corporaciones aludidas no tenían otra intervención en sus presupuestos y cuentas que la de la Junta de asociados, esta también fijaba y aprobaba definitivamente las liquidaciones de gastos é ingresos de los Pósitos; y en los puntos donde esto se haya hecho, al Gobernador le queda únicamente el derecho de revisión que le asiste; mas donde las cuentas se hallen aun pendientes, se tiene en último término que obtener la aprobación de dicha Autoridad provincial.

Siempre que una persona sustituya interinamente á otra en el ejercicio de sus funciones, percibe por regla general la gratificación correspondiente al sustituido, y este es el motivo de que cuando los Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que son los de las Comisiones permanentes del ramo á que se viene haciendo referencia, se hallen ausentes, los que desempeñen las funciones á ellos encomendadas percibirán la parte proporcional de la gratificación de 1.000 pesetas á aquellos señalada, á no ser que la ausencia sea por motivo del mismo cargo y en servicio de los Pósitos; debiendo considerarse también los sustitutos con iguales atribuciones que los propietarios cuando en su representación funcionan.

En aquellas provincias donde los ingresos por razón del contingente son cuantiosos y grande el

úmero de Pósitos, los trabajos como mayores proporciones y el aumento del personal se hace por lo mismo preciso; y así como en el párrafo segundo, regla 5.ª, de la Real orden de 19 de Marzo, ya varias veces citada, se dan atribuciones para disminuir el número de empleados cuando no sean innecesarios, así también debe autorizarse el aumento en caso preciso; pero como esto pudiera dar lugar á ciertos inconvenientes si se deja al arbitrio de las Comisiones, es oportuno exigir un expediente previo donde se justifique la necesidad ó utilidad del aumento, y con el informe del Gobernador se remitirá á este Ministerio para la resolución definitiva.

También respecto al descuento del 5 por 100 que deben sufrir los mismos empleados hay consultas en que se pregunta la fecha desde que debe exigirse; y para que en lo sucesivo no se dé al expresado párrafo segundo de la regla 5.ª torcida interpretación, conviene hacer constar que como quiera que todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios vienen desde época muy anterior á la circular en cuestión satisfaciendo sus documentos, no sería equitativo establecer privilegios en favor de los Pósitos, y así se entenderá que el descuento ha de ser desde la toma de posesión de los interesados, y que todos los que hubiesen entrado á ejercer antes del 19 de Marzo reintegrarán lo percibido de más, descontándose de su haber mensual, unido al 5, un 2 y medio por 100 de aumento interin no se amortice el descubierto.

Y por último, como por varias disposiciones está mandado que los pesos y medidas en los asuntos oficiales sean los establecidos en el sistema métrico-decimal, y la ley y reglamento cuya práctica motiva esta circular, al referirse á los granos, ordena su medición por fanegas, la cual da también lugar á conflictos toda vez que no en todas partes aquellas tienen la misma cabida para no faltar á la unidad, tan recomendada en la legislación, y que sea uno mismo el criterio en adelante, sin dejar de hacer en los contratos que se celebren uso de la fanega, y entiéndase que es siempre la castellana de 48 cuartillos, se pondrá la correspondiente equivalencia en hectólitros.

Estos son los puntos más culminantes que precisaban aclara-

ción; hecha ya, conviene recordar también el sensible olvido en que se tiene el cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y la de 19 de Marzo del año corriente. Imposible será que las más útiles reformas y las disposiciones de mayor conveniencia surtan efecto cuando los que deben aplicarlas las descuidan; y el Gobierno no puede, no debe consentir tal negligencia, hallándose por lo mismo dispuesto á enviar á las provincias delegados especiales á costa de los que á ello diesen motivo para que reúnan los datos y antecedentes pedidos, siempre que en breve término no se haga ajustándose á lo establecido, ó justificando cumplidamente la causa motivada del retraso.

Así, pues, teniendo en consideración lo que va relacionado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el contingente que es preciso abonar á las Comisiones permanentes de Pósitos, según el art. 52, del reglamento de 11 de Junio de 1878, así como la sexta parte para los Municipios señalada por la ley de 26 de Junio de 1877, se saquen del total capital repartido.

2.º Cuando los ingresos que resulten del contingente y sexta parte á que se refiere la regla anterior no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados y demás gastos que se hagan en la Administración de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivamente adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos; y mientras esto no se verifique, será el gasto de abono en cuentas por el capítulo de imprevistos.

3.º En la enagenación y redención de los censos pertenecientes á los Pósitos se atenderán los Ayuntamientos á lo establecido en el artículo 43 del mencionado reglamento, armonizado con las leyes de 11 de Julio de 1878 y Real orden de 27 del mismo mes.

4.º Las actas de sesiones de las Comisiones permanentes se extenderán en papel tina, y los libros de contabilidad de las mismas se llevarán en la forma prevenida para los municipales, según lo establece el art. 17 del reglamento.

5.º En los contratos de préstamo que los particulares otorguen con los Pósitos se devengarán los

correspondientes derechos hipotecarios, que deberán satisfacer los que reciben el metálico ó granos, y no el establecimiento benéfico.

6.º Los Depositarios provinciales, que están obligados á la guarda y custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de los Pósitos, recibirán como tales el tanto por 100 que señala la regla 9.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1864; y en cuanto á los Depositarios en los pueblos, se tendrán en cuenta las reglas establecidas para el nombramiento de iguales funcionarios en los Ayuntamientos, señalándose el sueldo que se crea oportuno dentro de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 19 de Marzo último; y si no habiendo quien voluntariamente se preste á desempeñar tales servicios, se atemperarán las Corporaciones á lo preceptuado en el artículo 157 de la ley Municipal.

7.º Las cuentas rendidas con arreglo á las leyes en los años anteriores al ejercicio económico de 1877 al 78 se entenderán ultimadas desde luego; pero aquellas en que no se hubieren cumplido las formalidades debidas, ó no se hayan rendido dentro de dicho período, no surtirán efecto legal sin la aprobación del Gobernador.

8.º Aquellos que desempeñen interinamente las Secretarías de las Comisiones provinciales de Pósitos por ausencia de los propietarios, cuando estos no se hallen ocupados en comisiones ó trabajos referentes á su mismo cargo, percibirán la parte proporcional de las 1000 pesetas que tienen señaladas.

9.º Para aumentar el número de empleados de las mismas Comisiones, cuando se crea preciso y los fondos del contingente lo permitan, se formará el oportuno expediente, en el cual se justificarán la necesidad y conveniencia del aumento; y oído el informe del Gobernador, resolverá el Ministro de la Gobernación aquello que estime oportuno.

10. El descuento del 5 por 100 que sufren los empleados del ramo de Pósitos se entenderá desde la fecha de su toma de posesión; y para el reintegro de lo percibido de más antes de la circular de 19 de Marzo último, se les rebajará mensualmente sobre el 5 ya dicho un 2 y medio más hasta amortizar la cantidad referida.

11. Aunque la unidad de medida para las operaciones que se

practiquen referentes á los granos, establecida por la ley y el reglamento, sea la fanega castellana, desde la fecha de esta nueva Real orden circular se hará en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, aumentando en los litros y estados una casilla más.

12. Se encarga de nuevo á V. S. que cumpla y haga cumplir, sin excusa alguna, lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y en la regla 8.ª de la circular de 19 de Marzo del año actual, señalándose para ello el plazo de 30 días, transcurrido el cual se nombrarán por este Ministerio delegados especiales que lleven á cabo el servicio por cuenta de los que dejen de cumplir lo prevenido sin causa justificada.

13. Esta circular se publicará en los Boletines oficiales tres días consecutivos á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo que en la misma se preceptúa, esperando de los Ayuntamientos que no han cumplido lo que se ordenaba en las Reales órdenes 11 de Abril y 30 de Junio de 1878 y en la de 19 de Marzo del corriente año, así como en las circulares de esta Comisión, lo hagan á la mayor brevedad posible, evitándose de este modo el rigorismo que por la Ley se dispone.

Segovia 5 de Noviembre de 1879.—
El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

El domingo 16 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en el Instituto provincial de segunda enseñanza, la continuación de las conferencias Agrícolas en el presente curso.

Versará sobre la formación de los terrenos laborables, estando á cargo de D. Manuel García y García.

Segovia 10 de Noviembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 5 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. D. Serapio del Rio, Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de diez y seis Sres. Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Sin discusion prévia se acordó aprobar la distribucion de fondos para pago de las obligaciones provinciales del mes por cantidad total de setenta y nueve mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, veinte y siete céntimos.

Personal de carreteras. Tambien sin discusion se acordó confirmar los nombramientos interinos de peones camineros, hechos por la Comision provincial y Sres. Diputados de la Capital.

Escuela de párvulos. A peticion del Ayuntamiento se acordó autorizarle para que ocupe con dicho objeto una sala de la Escuela de Bellas Artes por el corto tiempo que la Corporacion tarde en hallar local á proposito.

Censo de poblacion. Leida una comunicacion del Excmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico en que se escitaba al pago de gratificaciones á los auxiliares de los trabajos de la Comision provincial del censo de poblacion, se acordó por la Asamblea sostener su resolucion negativa y manifestar no cree sea aquel centro su superior gerárquico.

Imprenta. Dióse cuenta del expediente promovido por los Sres. viuda é hijos de D. Juan Aguado García, de Madrid proponiendo el planteamiento de una imprenta en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital. El Sr. Perez Rubio bajo el supuesto de la conveniencia de que se estableciese, propuso el nombramiento de una Comision que formulase las bases para el planteamiento. El Señor Orduña abogó en pró del planteamiento de la imprenta que ha de contribuir á que los acogidos pudiesen adquirir un oficio nuevo que les ofreciese medios de subsistencia para el porvenir. El Sr. Sanchez de Toledo manifestó que en su concepto solo habia que discutir si pedia plantearse la imprenta y en caso afirmativo establecirla desde luego, y despues de recibir los Sres. Perez Rubio y Sanchez de Toledo, el Sr. Presidente hizo presente que la Corporacion tenia ya acordada la conveniencia del establecimiento de la imprenta y que lo único que en su concepto debia encargarse á la Comision era que propusiese medios para conseguirlo. El Sr. Perez Castrobeza pidió explicaciones acerca de si eran únicamente los detalles los que se debian proponer y habiéndole contestado la Presidencia, en virtud de pregunta de la misma se acordó en votacion ordinaria elegir una comision que presente dictámen á la provincial y Señores Diputados residentes en la

Capital para que conforme al mismo pueda establecerse la imprenta y prévia designacion de la Mesa fueron elegidos para componerla los Señores Ruiz (D. Juan) Sanchez de Toledo y Perez Castrobeza.

Beneficencia. Enterada la Diputacion provincial del número de vacantes que existen en cada una de las tres secciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital y despues de hacer uso de la palabra los Sres. Larios, Perez Rubio, Castrobeza y Ramirez y de rectificar los dos primeros Sres. y despues pedir los Señores Perez Balsera y Benito Torres que se declarase el punto suficientemente discutido la Corporacion acordó en votacion ordinaria se proveyese la tercera parte de las vacantes en cada una de las secciones 1.^a y 2.^a en los aspirantes más antiguos del turno que no excedan de la edad reglamentaria y una de anciano por haber fallecido el últimamente admitido.

Sin discusion se adoptaron los acuerdos siguientes:

Ordenar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia la devolucion de la acogida Elena Borreguero Buenas, á su padre Manuel Borreguero Sanz.

Autorizar á Santiago Perez Ramos para el prohijamiento de la exposita Bárbara de San Cristóbal.

Decir al Alcalde de San Ildefonso disponga la traslacion de Cándido Martin Pascual al hospital de la Misericordia de esta Capital.

Dar orden al Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia para que entregue al huérfano acogido Jacinto Perez á su hermano político Maximo Calleja Martin.

Contestar al mismo Director que reclame á los Ayuntamientos del Espinar y Lobajos el pago de las cantidades que adeudan por haber tocado la banda de los establecimientos benéficos en las respectivas localidades.

Ordenar al citado Director entregue á Valentin Marinas su hija Francisca, que se halla en poder de Fructuosa Marinas en Vegas de Matute.

Dada cuenta de una comunicacion del Director de los establecimientos benéficos en que expresa haberle manifestado el contratista del suministro de pan á los acogidos en los mismos, que desde el 1.^o del actual sólo podrá suministrarle á 16 céntimos de peseta en libra, el Sr. Perez Castrobeza sostuvo la conveniencia de restablecer la tahona de la casa, los Sres. Presidente y Perez Rubio se opusieron á la proposicion y despues de combatirla tambien los Sres. Perez Balsera, Sanchez de Toledo y Orejudo, la Diputacion acordó se anuncie por 3.^a vez la subasta bajo el tipo de 16 céntimos de peseta en libra y de no presentarse licitadores facultar á los Sres. Diputados Inspectores para adquirir dicho articulo con la posible economia.

Ontalvilla. Solicitado por D. Albano Martin se conceda á dicho pueblo algun socorro para aliviar la situacion de los pobres, afflictiva por haberse

desarrollado una epidemia de fiebres tifoideas, la Diputacion acordó manifestarle no procede acceder á la peticion.

Personal de Caminos. Presentada una exposicion de D. Mauricio Garcia y otros empleados de la Direccion de caminos de la provincia en la que solicitan una gratificacion por sus trabajos extraordinarios, el Sr. Perez Rubio demostró lo infundado de la pretension y defendida por el Sr. Benito Torres, la Corporacion en votacion ordinaria acordó desestimarla.

Instruccion Pública. Dada cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública, en que se pedia el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros más antiguos, la Corporacion acordó haberlo visto.

Dada cuenta tambien de otra comunicacion de la misma Junta, en la que se pide se restablezca la consignacion para gastos de escritorio y material de su Secretaria, se acordó contestar que aprobado el presupuesto para el próximo año económico no habia lugar á resolver.

Cuentas provinciales. Leido dictámen de la Comision encargada del examen de las cuentas de recaudacion de gastos carcelarios, correspondientes á los años económicos de 1876 á 77 y 1877 á 78, la Diputacion conformándose con el mismo acordó aprobarlas.

Carreteras provinciales. Vista el acta de recepcion de los acopios y machaqueo de piedra para la conservacion de la carretera de Puente Oñez á Sanchidrian, la Corporacion acordó aprobarla, declarar libre de responsabilidad al contratista y que se le devolviese la fianza.

Ofrecido por el Ayuntamiento de Montejo de Arévalo contribuir á la construccion de la carretera que desde aquella localidad se dirige á Fuente de Santa Cruz, con el arrastre de cuatrocientos carros de piedra y otros tantos de arena desde luego y con igual cantidad de piedra y arena si fuere necesario, caso de terminarse despues del mes de Setiembre, el Sr. Perez Rubio hizo presente que igual ofrecimiento haria el pueblo de Donhierro y la Diputacion en votacion ordinaria acordó admitir el ofrecimiento y dar las gracias á la Corporacion municipal.

Remitida por el Périto Agrícola provincial nómina de expropiacion de terrenos en la jurisdiccion de Aillon que ha de ocupar el trazado de la carretera que se dirige á San Estéban de Gormaz, la Corporacion acordó se pasasen originales al Contador de fondos provinciales para que satisfaga su importe.

Plan de carreteras. En consideracion á orden del limo. Sr. Director general de obras publicas en que se devuelve el plan de carreteras provinciales á fin de que se dé cumplimiento á lo prevenido en el art. 32 de la Ley de 4 de Mayo de 1877, despues de usar la palabra para demostrar la contraccion entre varias disposiciones referentes al objeto los Sres. Perez Rubio y Perez Balsera, la Asamblea prévia

pregunta de la presidencia acordó en votacion ordinaria se espusiese á la Direccion en consulta razonada la contradiccion que existe entre las disposiciones últimas, suplicándola manifieste á cuál tiene que atenerse para cumplir las órdenes que se la comuniquen.

Ayuntamientos. Puesto al despacho el expediente promovido por los vecinos de Pecharroman en solicitud de que se autorice la segregacion de aquel pueblo del distrito municipal de Valtiendas y su agregacion á Sacramenia, sin discusion se acordó desestimar la pretension.

Personal de construcciones civiles. Dada cuenta de las solicitudes de aspirantes al destino de Delincante del Arquitecto provincial, la Corporacion acordó reponer á D. Manuel Martin Sierra, cesante por supresion de dicho destino.

Carreteras generales. Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia un ejemplar del proyecto de carretera de la seccion de Santiuste al empalme con la de Adanero á Gijon de la de tercer orden de Santa Maria de Nieva á Olmedo, la Diputacion en votacion ordinaria acordó informar encareciendo la importancia y utilidad para los intereses locales de dicha carretera.

Sillas del Salon. Dióse cuenta del dictámen de la Comision elegida para formar un proyecto de Reglamento para el servicio de las sillas propiedad de los establecimientos benéficos en el paseo del Salon y la Asamblea acordó en votacion ordinaria se anuncie la subasta del arriendo bajo el tipo de 125 pesetas.

Carreteras provinciales. En virtud de proposicion del Sr. Benito Torres, la Diputacion acordó dirigirse á la Excelentísima Diputacion provincial de Soria, rogándola se sirva disponer las obras necesarias en aquella provincia para el empalme de la carretera que desde esta conduce á San Estéban de Gormaz.

Obtuvo la palabra el Sr. Orduña y despues de exponer el mal estado en que se encuentra el trozo de carretera que desde esta Capital conduce á Zamarramala, rogó á la Asamblea se acordase acordar la formacion del presupuesto del coste de las obras de reparacion y que se facultase á la Comision y Diputados residentes en la Capital para disponer su ejecucion y sin que pidiese la palabra en contra Sr. Diputado alguno, la Asamblea en votacion ordinaria acordó tomar en consideracion y aprobar dicha proposicion.

Y no quedando más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones del periodo semestral y levantó la presente.

Segovia 3 de Noviembre de 1879.
—El Secretario, P. I., Fausto Rosillo.
—V.^o B.^o El Presidente, Del Rio.